



Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00050-00

DEMANDANTE: JORGE MILLÁN SANTOS
CC No. 91.067.043

APODERADO: ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA
C.C. No. 1.098.736.753 T.P. 272.961 C.S. de la J.
Email: zps.abogada@gmail.com.

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN LEÓN ESPINOSA
CC No. 13.834.671

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JORGE MILLÁN SANTOS** identificado con **CC No. 91.067.043** en contra de **JOSE AGUSTIN LEÓN ESPINOSA** identificado con **CC No. 13.834.671** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA, para lo cual deberá indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Complemente la dirección de notificación del demandado, como quiera que no indicó expresamente la ciudad donde se encuentra dichos domicilios.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JORGE MILLÁN SANTOS** identificado con **CC No. 91.067.043** en contra de **JOSE AGUSTIN LEÓN ESPINOSA** identificado con **CC No. 13.834.671**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 15 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 de febrero de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario